



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDIA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORIA JURIDICA

525

Bogotá D.C.,

EXPEDIENTE No. 7953 DE 2013. LEY 232 DE 1995

RESOLUCIÓN **Nº. 0356** FECHA.

29 AGO 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 7953 DE 2013, LEY 232 DE 1995, ADELANTADA EN CONTRA DEL SEÑOR VÍCTOR ALFONSO SÁNCHEZ CASTILLO, EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "LA BARRA DE LA 68 Y/O CAFÉ Y LICORES DE LA 68", UBICADO EN LA CALLE 68 No. 17 - 87, DE LA NOMENCLAURA URBANA DE ESTA CIUDAD.

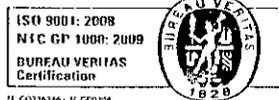
EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS,

En ejercicio de sus facultades legales en especial las atribuidas en el Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 232 de 1995, el Decreto-Ley 2150 de 1995, el artículo 53 del Decreto 854 de 2001 y el artículo 49 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), decide lo que en derecho corresponde dentro de la presente actuación, iniciada por infracción a la Ley 232 de 1995, adelantada en contra del establecimiento de comercio denominado "**LA BARRA DE LA 68**", con actividad de **EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL CONSUMO DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO**, ubicado en la Calle 68 No. 17 - 87, de la nomenclatura urbana de esta ciudad.

ANTECEDENTES DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Se inició la presente actuación administrativa con el informe del Operativo Interinstitucional, realizado el día 19 de junio de 2016, por parte de personal del Grupo de Gestión Jurídica de esta Alcaldía Local, con la compañía de la Personería Local y Uniformados de la Estación XII de la Policía, en el cual se evidenció que la actividad del establecimiento de comercio denominado "**LA BARRA DE LA 68**", era la de venta y consumo de licor dentro del establecimiento comercial, así mismo se revisó la matrícula mercantil y la el pago de derechos de autor. (Folios 1 a 6).

Calle 74 A No. 63 - 04
Tel. 6602759
Información Línea 195
www.barriosunidos.go



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDIA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORIA JURIDICA

29 AGO 2016

526

El día 27 de enero de 2016, con Radicado Orfeo No. 20161220007592, el Doctor **DEMETRIO ARÉVALO FORERO**, Apoderado del señor **VICTOR ALFONSO SÁNCHEZ CASTILLO**, presentó escrito en el cual manifiesta que el establecimiento de comercio cumple con todo lo ordenado por la Ley y que éste se encuentra en una zona de transición, puesto que la Alcaldía no ha definido como tal estas zonas y sus alrededores de todo el sector del 7 de Agosto. Así mismo aduce que ese negocio vive su poderdante con su familia y solicita que se den por terminadas las diligencias y por ende se archiven, toda vez que el negocio es una cafetería y no es un bar. (Folios 64 - 65).

PRUEBAS PARA DECIDIR

En tal orden, se encuentra dentro del expediente el siguiente material probatorio, para el cumplimiento de los requisitos de funcionamiento:

Informe del Operativo Interinstitucional, realizado el día 19 de junio de 2016, por parte de personal del Grupo de Gestión Jurídica de esta Alcaldía Local, con la compañía de la Personería Local y Uniformados de la Estación XII de la Policía, en el cual se evidenció que la actividad del establecimiento de comercio denominado "**LA BARRA DE LA 68**", era la de venta y consumo de licor dentro del establecimiento comercial, así mismo se revisó la matrícula mercantil y la el pago de derechos de autor. (Folios 1 a 6).

Radicado Orfeo No. 20131230191821, por medio del cual esta Alcaldía Local le informó al propietario del establecimiento de comercio denominado "**LA BARRA DE LA 68**", la apertura de la presente Actuación Administrativa y se le requirió para que allegara la documentación establecida en la Ley 232 de 1995, reglamentada por el Decreto 1879 de 2008. (Folio 9).

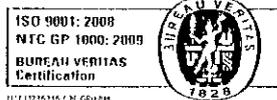
Usos del Suelo permitidos para el sector, emitidos por la Secretaría Distrital de Planeación (Folios 39 - 42).

Radicado Orfeo No. 20151220089362, del 1º de septiembre de 2015, en el cual el Doctor **DEMETRIO ARÉVALO FORERO**, Apoderado del señor **VICTOR ALFONSO SÁNCHEZ CASTILLO**, presentó escrito con el cual aportó los siguientes documentos: Matrícula Mercantil del establecimiento de comercio "**CAFÉ Y LICORES DE LA 68**", Rut, Comunicación de la apertura del establecimiento comercial y recibos de pago de sayco-acinpro. (Folios 51 - 61).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO PARA DECIDIR

Teniendo en cuenta que se ha dado cumplimiento con lo establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a efectuar el análisis de los elementos probatorios allegados al expediente y que fundamentan la presente decisión, aplicando los principios y reglas de la sana crítica y objetividad, con el fin de decidir

Calle 74 A No. 63 - 04
Tel. 6602759
Información Línea 195
www.barriosunidos.go



BOGOTÁ
**MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORIA JURIDICA

№. 0356
527

29 AGO 2016

actividad, se avocó conocimiento de los hechos, se obtuvo el uso del suelo y se evidenció que la actividad de venta y consumo de licor dentro del establecimiento, no está contemplada para el predio de la Calle 68 No. 17 – 87, por lo cual se formularon cargos al propietario del establecimiento de comercio denominado **“LA BARRA DE LA 68 Y/O CAFÉ Y LICORES DE LA 68”**, providencia que fue debidamente notificada y el Doctor **DEMETRIO ARÉVALO FORERO**, Apoderado del señor **VICTOR ALFONSO SÁNCHEZ CASTILLO**, presentó escrito con el cual aportó los siguientes documentos: Matrícula Mercantil del establecimiento de comercio **“CAFÉ Y LICORES DE LA 68”**, Rut, Comunicación de la apertura del establecimiento comercial y recibos de pago de sayco-acinpro. Así mismo se corrió traslado para alegar de conclusión conforme está contenido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 y el Apoderado del propietario presentó escrito en el cual manifiesta que el establecimiento de comercio cumple con todo lo ordenado por la Ley y que éste se encuentra en una zona de transición, puesto que la Alcaldía no ha definido como tal estas zonas y sus alrededores de todo el sector del 7 de Agosto. Así mismo aduce que ese negocio vive su poderdante con su familia y solicita que se den por terminadas las diligencias y por ende se archiven, toda vez que el negocio es una cafetería y no es un bar.

La finalidad de los descargos es darle la oportunidad procesal para que el comerciante a quien se le haya formulado pliego de cargos, pueda ejercer su derecho de contradicción y defensa, para que aporte pruebas o solicite la práctica de las mismas.

En el contexto normativo la Ley 232 de 1995 la que consagra los comportamientos que dan lugar a la imposición de medidas policivas por no cumplir con requisitos exigidos para el funcionamiento de establecimientos de comercio.

Para el caso bajo examen, al consultar la UPZ 98 Los Alcázares y con el fin de determinar el cumplimiento de las normas de uso del suelo del establecimiento de comercio denominado **“LA BARRA DE LA 68 Y/O CAFÉ Y LICORES DE LA 68”**, ubicado en la Calle 68 No. 17 – 87 y que desarrolla la actividad de **EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL CONSUMO DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO**, se encontró que el inmueble se ubica en el Sector 3, Subsector de Uso II, Tratamiento: Consolidación, se encontró que el inmueble se ubica en el Sector 12, Subsector de Uso III, Tratamiento: Consolidación, Modalidad: Con cambio de patrón, Área de Actividad: Comercio y Servicios, Zona: Zona de comercio aglomerado, reglamentada por el Decreto 262, del 7 de julio de 2010, donde se estableció que para ese sector, la actividad desarrollada por el citado establecimiento de comercio, no se encuentra contemplada.

En consecuencia, se concluye que el establecimiento de comercio denominado **“LA BARRA DE LA 68 Y/O CAFÉ Y LICORES DE LA 68”**, o la razón social que tenga actualmente, con actividad de **EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL CONSUMO DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO**, de propiedad del señor **VICTOR ALFONSO SÁNCHEZ CASTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.033.722.923 de Bogotá, ubicado en la Calle 68 No. 17 - 87, de la nomenclatura urbana de esta ciudad, no cumple con el requisito de uso del suelo



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDIA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORIA JURIDICA

29 AGO 2016

528

encontramos, la decisión registrada en Acto Administrativo No. 0600 del 29 de septiembre de 2004;

"(...) PROCEDENCIA DE DECRETAR EL CIERRE DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO CUANDO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ES IMPOSIBLE

La Ley 232 de 1995 dispone que para efectos de verificar el estricto cumplimiento de los requisitos de funcionamiento se debe proceder de la siguiente manera:

"Artículo 4o. El alcalde, quien haga sus veces, o el funcionario que reciba la delegación, siguiendo el procedimiento señalado en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, actuará con quien no cumpla los requisitos previstos en el artículo 2° de esta Ley, de la siguiente manera;

1. *Requerirlo por escrito para que en un término de 30 días calendario cumpla con los requisitos que hagan falta.*
2. *Imponerle multas sucesivas hasta por la suma de 5 salarios mínimos mensuales por cada día de incumplimiento y hasta por el término de 30 días calendarios.*
3. *Ordenar la suspensión de las actividades comerciales desarrolladas en el establecimiento, por un término hasta de 2 meses, para que cumpla con los requisitos de la ley.*
4. *Ordenar el cierre definitivo del establecimiento de comercio, si transcurridos 2 meses de haber sido sancionado con las medidas de suspensión, continúa sin observar las disposiciones contenidas en la presente Ley, o cuando el cumplimiento del requisito sea imposible. (Negrilla fuera del texto)*

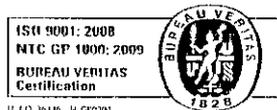
Sin embargo cuando se ha determinado que la actividad comercial desarrollada no es permitida en el sector esta Corporación considera que se debe proceder al cierre del establecimiento sin cumplir los pasos señalados en los numerales 1, 2 y 3, pues estos solo son aplicables cuando la actividad está permitida.

Así las cosas cuando se encuentra determinado que la actividad desarrollada por un establecimiento de comercio no cumple con los requisitos de uso del suelo por no ser permitida su actividad, una vez otorgada la oportunidad al investigado para que exprese sus opiniones y aporte las pruebas que considere, se debe proceder a decretar el cierre del establecimiento por ser el requisito de imposible cumplimiento en aplicación al numeral 4° de la mencionada Ley 232 de 1995.

Posición de la cual el Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Primera, en sentencia del 27 de junio de dos mil dos (2002). Magistrado Ponente, Doctor Camilo Arciniegas Andrade, señaló:

"La Sala también ha considerado que el procedimiento secuencial y gradual que contempla el artículo 4° de la Ley 232 de 1995 (requerimiento, multa, suspensión de actividades y cierre definitivo) Únicamente es aplicable a los casos en que sea jurídicamente factible que el interesado cumpla los requisitos para cuya observancia la autoridad policiva impone la medida ante la cual se ha mostrado renuente. No así cuando el requisito es de imposible cumplimiento, como ocurrió en el presente caso, en que la autoridad policiva ordenó el

Calle 74 A No. 63 - 04
Tel. 6602759
Información Línea 195
www.barriosunidos.go





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDIA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORIA JURIDICA

Nº. 0356

29 AGO 2015

529

El artículo 167 del código general del proceso a cuyas normas nos remite el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece en cuanto a la carga de la prueba, que incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. Es decir, quien alegue un supuesto de hecho como medio defensivo debe allegar los elementos de convicción probatorios que lo corroboren.

La violación del ordenamiento jurídico en materia de funcionamiento de establecimientos de comercio, debe ser investigada y sancionada por esta Autoridad Local, que es en quien se radica la competencia dirigida al logro de condiciones adecuadas para el ejercicio de los derechos y libertades de los habitantes de la Localidad, que si se llega a fallar en el cumplimiento de esta función, repercutiría de manera perjudicial en los derechos que tienen los ciudadanos en obtener los bienes y servicios en un establecimiento que funcione legalmente.

Por su parte, el artículo 49 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone que:

"Contenido de la Decisión. El funcionario competente proferirá el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los alegatos.

El acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener:

1. *La individualización de la persona natural ó jurídica a sancionar.*
2. *El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción.*
3. *Las normas infringidas con los hechos probados.*
4. *La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación".*

La Constitución Política en su artículo 6º contiene que los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, en el artículo 13 habla sobre la igualdad de todas las personas ante la Ley; el artículo 29 tiene que ver con la aplicación del debido proceso, advierte que será nula de pleno derecho toda prueba obtenida con violación del mismo, el 84 se refiere a la reglamentación de manera general de un derecho o actividad y el 121 se refiere a que las funciones de las autoridades deben estar atribuidas por la Ley y la Constitución.

En este orden de ideas y en mérito del análisis y consideraciones anteriores, puede sostenerse sin lugar a equivocación que la Alcaldía Local de Barrios Unidos, al desplegar su poder sancionatorio formulando el pliego de cargos, a quien ha infringido todas las normas mencionadas en el mismo; observó plenamente el rigorismo e imperio de la ley, conforme a las consideraciones enunciadas anteriormente.

Calle 74 A No. 63 - 04
Tel. 6602759
Información Línea 195
www.barriosunidos.go



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDIA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORIA JURIDICA

10.0556

530

RESUELVE

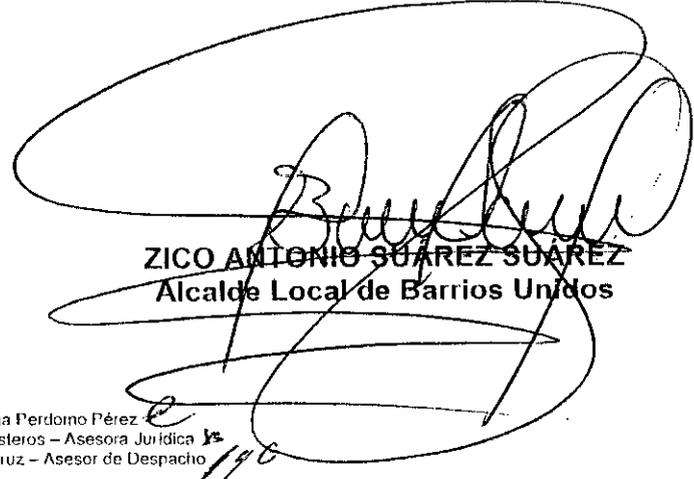
29 AGO 2016

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el CIERRE DEFINITIVO del establecimiento de comercio denominado "LA BARRA DE LA 68 Y/O CAFÉ Y LICORES DE LA 68", o la razón social que éste tenga actualmente, con actividad de **EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO**, ubicado en la Calle 68 No. 17 – 87, de la nomenclatura urbana de esta ciudad, de propiedad del señor **VICTOR ALFONSO SÁNCHEZ CASTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.033.722.923 de Bogotá o quien haga sus veces, por la violación al literal a) del artículo 2º de la Ley 232 de 1995, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez ejecutoriado y en firme el presente proveído, oficiase al Comandante de la Décima Segunda Estación de Policía de Bogotá D.C., con el fin de materializar y dar cumplimiento a la sanción impuesta en el numeral anterior.

ARTICULO TERCERO: Notificar al investigado el contenido de la presente actuación administrativa, haciéndole saber que contra la misma proceden los recursos de Reposición y en subsidio Apelación, en efecto suspensivo, el primero ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos y el segundo ante el Consejo de Justicia de Bogotá D.C., los cuales deberán ser presentados personalmente y por escrito motivado, de los cuales se podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución, de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ZICO ANTONIO SUÁREZ SUÁREZ
Alcalde Local de Barrios Unidos

Proyectó: Ahg. Carolina Perdomo Pérez
Revisó: Yolanda Ballesteros – Asesora Jurídica
Vo. Bo. Lisandro Gil Cruz – Asesor de Despacho